

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, escrito enviado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita, primeramente, oficiar a unas entidades para que informen si el demandado del presente proceso posee bienes o productos financieros sin aportar respuesta negativa de aquellas a su indagación; segundo, verificar si hay títulos a su favor, y tercero, requerir al pagador de la Universidad Nacional sede Palmira, sobre una medida de salario en turno. Sírvasse proveer.

Palmira V, 07 de octubre de 2020.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA (V), SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

SUSTANCIACIÓN No.833

RADICACION No. 2015-00463-00

En virtud del informe secretarial que antecede y verificado el mismo, la abogada de la parte demandante solicita al despacho oficiar a las entidades TRANSUNION, CIFIN y DATACRÉDITO para que informen si el demandado señor CARLOS GERMÁN MUÑOZ PEREA, posee bienes o productos financieros. Al respecto, el Despacho considera que la petición no es procedente, toda vez que la abogada Ibarra no acompañó en su solicitud constancias de respuesta negativa de las citadas entidades sobre la referida petición, como lo establece el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Por esta razón, es la interesada quien primero debe por su cuenta realizar las diligencias pertinentes para obtener respuesta a su solicitud y en caso de negativa acudir al despacho. Así pues, el Juzgado requerirá a la abogada Ibarra para que aporte las constancias de respuesta negativa de las entidades requeridas a fin de atender su solicitud.

En segundo orden, la abogada Ibarra solicita al despacho verificar si hay títulos judiciales consignados a causa de los diferentes embargos sobre los bienes del demandado señor CARLOS GERMAN MUÑOZ PEREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.279, en especial el embargo de salario decretado como trabajador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, sede Palmira.

Al respecto, el Juzgado deja constancia de que existen consignados en la cuenta de depósitos judiciales la suma de (\$519.729,90) por causa de un embargo de cuentas bancarias de la entidad Bancolombia.

A consecuencia de lo anterior, la abogada solicita, en primer lugar, el pago de dichos depósitos judiciales, y que los mismos se autoricen para ser cobrados por ella misma, petición que el juzgado considera procedente y por secretaría oficiará al Banco Agrario para la entrega de los pretendidos dineros. En segundo lugar, y como quiera que estos depósitos fueron producto del embargo sobre cuentas bancarias, la parte actora solicita Requerir al pagador de la Universidad Nacional de Colombia, sede Palmira, para que se sirva expresar los motivos por los cuales no se están realizando las retenciones del salario del señor CARLOS GERMAN MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.279, petitoria que el juzgado considera justificada y librará la respectiva comunicación.

Finalmente, y siguiendo la misma línea de lo antes anotado, recuerda la abogada Ibarra, que es menester tener en cuenta, que el pagador de la Universidad Nacional de Colombia, emitió un oficio con fecha de recibido en el juzgado 27 de enero de 2016, informando que el salario estaba embargado por cuenta del Juzgado 04º Civil Municipal de Palmira, RADICADO: 2015-00468, proceso sobre el cual se solicitaron remanentes con resultado positivo pero actualmente el referido proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, como se evidencia en la página web de la rama judicial, por lo cual la medida de embargo debería haberse continuado a favor del proceso que nos ocupa.

Así las cosas, esta célula judicial oficiará al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, para que informe por qué no ha dejado a disposición de este proceso la solicitud de remanentes tenida en cuenta por ellos en la demanda 2015-00468-00 que terminó en aquella oficina por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de oficiar a las entidades relacionadas TRANSUNION, CIFIN y DATACRÉDITO para que informen si el demandado señor CARLOS GERMÁN MUÑOZ PEREA, posee bienes o productos financieros, por lo anotado en la parte considerativa, hasta tanto la parte demandante allegue la respuesta negativa de sus peticiones, ante las entidades ya mencionadas.

2. OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para la entrega de los títulos solicitados por la parte actora.

3. TENER AUTORIZADA a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S.J, para que reclame los títulos consignados en este proceso a nombre de la parte demandante.

4. **REQUERIR** al pagador de la Universidad Nacional sede Palmira V, a fin de que se sirva comunicar por qué no se están realizando las retenciones del salario del señor CARLOS GERMAN MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.279. **DE NO PRUNUNCIARSE**, el Juzgado procederá a sancionar a dicha entidad con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 numeral 3 del C.G.P, la cual será impuesta mediante resolución previa solicitud de informe al empleado o particular.

5. **OFICIESE** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V, para que informe al despacho, por qué no ha dejado a disposición de este proceso la solicitud de remanentes tenida en cuenta por ellos en la demanda 2015-00468-00 que terminó en aquella oficina por pago total de la obligación. El oficio que nos confirmó el embargo de remanentes tenido en cuenta por ellos fue el No.1131 de 04 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de octubre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario